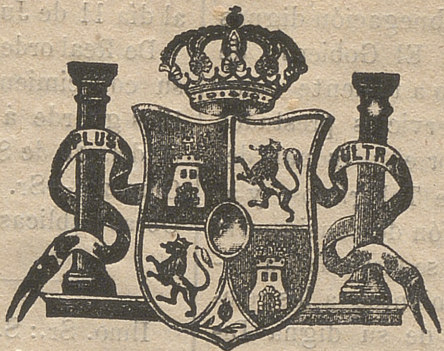


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió de París en la mañana de ayer con dirección á Madrid, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas, que en la tarde de ayer regresaron del Real Sitio de San Ildefonso.

TELEGRAMAS REFERENTES

AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

PARÍS 1.º, 2'21 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. y todo su séquito, el Duque y la Duquesa de Fernan-Núñez, el personal de la Embajada, el Consejo de Ministros de la República, los Prefectos de París y el Barón des Michels han asistido á la comida ofrecida por el Presidente de la República en honor del Rey de España.

S. M. llevaba el Gran Cordón de la Legión de Honor; Mr. Jules Grevy el Toisón de Oro. S. M. ha sido constantemente objeto de las más respetuosas atenciones.

Después de la comida el Ministro de Trabajos públicos me ha declarado, de orden del Pre-

sidente del Consejo de Ministros, que deseando este Gobierno dar una prueba al de S. M. de su deseo de contribuir á estrechar las relaciones entre los dos Estados, había decidido reunir la Comisión internacional que ha de examinar el proyecto de Canfranc.

El Presidente de la República y el Gobierno han insistido vivamente en que S. M. permaneciera aún en París algunos días; pero S. M. ha resuelto no demorar su regreso, y saldrá en el tren rápido mañana lunes, á las 8'45 de la mañana en tres coches-salón del Estado que este Gobierno ha puesto á su disposición, continuando directamente hasta la frontera.»

PARÍS 1.º, 10'45 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Embajador de España:

«S. M. acaba de salir en el tren rápido de esta mañana, y continúa su viaje directamente hasta Madrid.

Aunque S. M. recobró anoche el incógnito, después del banquete ofrecido en su honor por el Presidente de la República, este Gobierno ha puesto á su disposición los tres vagones-salón del Estado, siendo objeto de las más respetuosas atenciones.»

BURDEOS 1.º, 8 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul de España:

«S. M. el Rey ha sido muy bien acogido en esta estación, y acaba de salir sin novedad en tren especial para Irún.»

BAYONA 1.º 11'5 n.—Al Pre-

sidente del Consejo de Ministros el Cónsul de España:

«S. M. el Rey acaba de pasar en un tren especial: sin detenerse en ésta ha continuado su viaje. La estación se encontraba completamente llena de españoles, que han vitoreado con grandísimo entusiasmo á S. M. durante los brevísimos momentos del paso del tren.»

IRÚN 2, 12'5 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Director general de Obras públicas:

«S. M. llega en este momento sin novedad.»

SAN SEBASTIAN 2, 1'40 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey continúa su viaje sin novedad. En Irún ha sido recibido y aclamado con fervoroso entusiasmo: al llegar á ésta, donde la lluvia copiosa hacía temer que pocas personas bajasen á la estación, S. M. debió recibir una gran sorpresa al ver que todas las clases del pueblo, incluso las más distinguidas y elevadas, le esperaban con gran ansiedad para recibirle cariñosamente y vitorearle.

Nadie puede formarse idea del efecto que producía á las altas horas de la noche en medio de un sinnúmero de hachas encendidas y luces de bengala las continuas aclamaciones de todo un pueblo entusiasmado: no tengo frases bastantes para manifestar á V. E. la importancia de esta brillante y calurosísima recepción.»

Gaceta del 30 de Setiembre de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 425 pesetas 67 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Ogi-jares, provincia de Granada, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 176 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Villanueva de Gárdenas:

Resultando que el interesado no ha traído al expediente ninguno de los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para que puedan ser reconocidas las cargas de justicia procedentes de alcabalas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, y especialmente la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que sin la presentación de las Reales cédulas de egresión y confirmación de dichas alcabalas no es posible legalmente acordar el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata, y que ni se han presentado ni pueden ya admitirse aunque se presentaran por haber dejado transcurrir con mucho exceso el plazo concedido al efecto por la ley citada;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.—Cuesta.—Señor Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 292 pesetas de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas del lugar y coto de Cudeiro y Canedo provincia de Orense, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 399 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de D. Antonio Pedrosa y Ulloa y hermanos, como herederos de la Marquesa de Villaverde de Limia:

Resultando que presentados los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para que puedan ser reconocidas las cargas de Justicia de esta procedencia la Dirección del Tesoro en 1857, la Junta de la Deuda pública en 1871, y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado más tarde, opinaron que procedía la declaración de subsistencia:

Resultando que hecha con posterioridad una liquidación, se ha venido en conocimiento de que aquellas alcabalas estaban gravadas con un situado no redimido, y cuyo importe excede al de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que aún cuando dichas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso, y se hayan cumplido los requisitos exigidos para que fuese reconocido el derecho de los partícipes, de nada serviría hacer nuevas declaraciones acerca de este derecho, toda vez que ninguna renta puede señalarse por resultar superior el situado á la renta que las alcabalas producían;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.—Cuesta.—Señor Director general de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los últimos pasados acontecimientos ocurridos en Badajoz, Seo de Urgel y Santo Domingo de la Calzada han demostrado que los individuos del Cuerpo de Telégrafos, cuando se trata del servicio del Estado y de la defensa de las instituciones, no omiten sacrifi-

cio ni esfuerzo en el cumplimiento de sus respectivos deberes, llenándolos con celo y abnegación dignos de todo encomio. El Gobierno de S. M. ha quedado altamente complacido de los servicios prestados recientemente por el personal del referido Cuerpo de Telégrafos; y al tener la satisfacción de consignarlo así, ruego á V. I. se sirva dar á conocer estos sentimientos á los referidos funcionarios de su digna Dirección para su satisfacción, y á fin de que les sirva de estímulo para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1883.—Gullón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Escardó y Pons para la concesión de un tranvía con motor animal desde Tortosa á Roquetas y un ramal á Jesús:

Visto el testimonio del acta de la subasta para la concesión de este tranvía, celebrada en esta Corte el día 10 de Agosto próximo pasado:

Resultando de dicho testimonio que la única proposición presentada y suscrita por D. Severino Tiberio Avila, en nombre y con la debida representación de D. Vicente Escardó y Pons, según poder que exhibió en el acto de la subasta, y cuya copia testimoniada obra en el acta de la misma, espresan en esta proposición que no se hacía rebaja alguna en las tarifas aprobadas:

Considerando que por ser una misma personalidad el dueño del proyecto que ha servido de base á la subasta, á quien se había reconocido el derecho de tanteo, y el en cuyo nombre se ha hecho la única proposición no ha sido necesario prorrogar el acto de la subasta como en el anuncio se previno:

Considerando que tanto en el expediente instruido para la concesión de este tranvía como en la celebración de la subasta para la adjudicación, se han observado todos los trámites y requisitos establecidos en las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 10 de Agosto próximo pasado para la concesión del tranvía, con motor animal, de Tortosa á Roquetas con un ramal á Jesús, y adjudicar la expresada concesión á D. Vicente Escardó y Pons, con sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base para la

subasta y se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 de Junio del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León, á D. Manuel Prieto y Prieto, Académico de la de Medicina, y Vocales á D. Santiago de la Villa y D. Braulio García Carrion, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Martín Núñez, de la de León; D. José Robert, de la de Zaragoza, D. Jesús Alcolea, de la de Santiago, y Don Jenaro Montoya, Profesor veterinario de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputación provincial de Barcelona elevar á 3.500 pesetas el sueldo de entrada de los Catedráticos de la Escuela especial de Ingenieros industriales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias á la expresada Corporación por su celo en favor de la enseñanza y del Profesorado; disponiendo asimismo que se expidan á los interesados nuevos títulos administrativos para que desde 1.º de Julio próximo pasado perciban el citado sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido ante el Juzgado de Hoyos por D. Antonio Gamonal Sevillano á consecuencia de la negati-

tiva del Registrador del partido á inscribir una escritura de adjudicación pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que en el año de 1867, y á virtud de demanda entablada por Doña Francisca Duran y Franco, siguióse por todos sus trámites en el Juzgado de Hoyos un interdicto para adquirir la posesión de la décima parte de una dehesa titulada *De Abajo*, en el cual recayó sentencia que causó ejecutoria, amparando en la posesión á la Doña Francisca:

Resultando que presentado un mandamiento en el Registro de Hoyos al intento de que se inscribiese la posesión así declarada, tomó el Registrador anotación preventiva por haber suspendido la inscripción á consecuencia de los defectos siguientes: primero, no estar acreditada la posesión por ninguno de los medios que establecen el art. 397 de la Ley y el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, y segundo, no poder hacerse informaciones posesorias, de bienes adquiridos después de 1.º de Enero de 1863 y ser posterior á esta fecha la adquisición de Doña Francisca Duran:

Resultando que para conseguir una inscripción definitiva presentó esta señora al Registrador de Hoyos un testimonio de cierta ejecutoria obtenida por su padre en un interdicto de retener la posesión, en vista de cuyo documento inscribióse primero la finca á nombre de D. Francisco Duran y después al de su hija Doña Francisca, por ser la falta de previa inscripción la que principalmente había motivado la anotación preventiva:

Resultando que muerta la poseedora en 1.º de Diciembre de 1875, sus hijos y herederos D. Gregorio, Doña Andrea y Doña Filomena Pardo y Durán se adjudicaron por indiviso la nombrada parte de dehesa, y habiéndola vendido á D. Antonio Gamonal Sevillano, trataron de inscribirla á su favor, á cuyo efecto presentaron al Registrador de Hoyos una copia de la escritura de aceptación de herencia otorgada en Ceuta á 21 de Agosto de 1881:

Resultando que al pié de este documento puso el Registrador de la propiedad de Hoyos la siguiente nota: »Suspendida la inscripción del precedente documento por los defectos subsanables de no aparecer inscrito el dominio ni la posesión tal, cual la Ley lo exige á favor del trasmisivo, toda vez que la inscripción de posesión de la finca que comprende, único asiento que existe en el Registro moderno, ha sido tomada con posterioridad al planteamiento de la Ley Hipotecaria, en virtud de una sentencia de interdicto, cuyo título no es inscribi-

ble, y aun inscrito, no por eso adquiere el carácter de transmisible, de que carecía antes de la inscripción, porque ésta, con arreglo á la Ley, no altera la naturaleza civil de los actos que comprende y tomada en su lugar anotación preventiva, etc. ».

Resultando que contra esa calificación promovió recurso gubernativo D. Antonio Zanca, á nombre de D. Antonio Gamonal Sevillano y pidió se declarase inscribible el documento, funda lo en que es un hecho que la finca en cuestión consta inscrita á nombre de Doña Francisca Durán, de donde se infiere que tiene un derecho indiscutible para transmitirla; en que las inscripciones practicadas en los Registros de la propiedad están bajo el amparo de los Tribunales, y cualesquiera que sean los defectos de que adolezcan, só o por ellos pueden ser anuladas y nunca por los Registradores ni por sus Superiores jerárquicos; en que esta doctrina se funda en los preceptos de la Ley y en las resoluciones de la Dirección de 29 de Abril de 1874, 4 de Marzo de 1876 y 16 de Marzo de 1880, y en que, para la resolución de este recurso, es de importancia decisiva el acuerdo de este Centro de 30 de Noviembre de 1871, que declaró inscribibles las sentencias dictadas en los interdictos de adquirir:

Resultando que oído el Registrador de Hoyos, informó: que no siendo inscribible la sentencia recaída en un interdicto de adquirir es obvio que su indebida inscripción no puede darse un carácter de que antes careciera; que, aun suponiendo que esto no es lo legal, las sentencias de interdictos no declaran mas que la mera tenencia ni tienen el carácter de ejecutorias, ni producen excepción de cosa juzgada, ni surten mas que efectos transitorios por lo que bien puede asegurarse que Doña Francisca Durán no tiene, según el Registro, capacidad jurídica para disponer de la finca, ni como poseedora; que nunca se ha propasado á considerar nulas las inscripciones hechas en los libros, por cuya razón son inoportunos los argumentos alegados por el recurrente, y finalmente que tampoco tienen aplicación al caso que se discute las Resoluciones de la Dirección por él citadas:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador, y elevado recurso á la Presidencia, en virtud de alzada del interesado, recayó un acuerdo revocatorio del apelado, en que se declara inscribible el documento, por razones análogas á las invocadas por el recurrente:

Vistos el art. 77 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de la Dirección de 17 de Febrero y 23 de

Julio de 1877, 1.º de Julio de 1881 y 13 de Setiembre último:

Considerando que inscrita la posesión de la décima parte de la dehesa nombrada *De Abajo*, no cabe ventilar en un expediente gubernativo la validez del asiento, pues esto es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, según tiene declarado este Centro en repetidas ocasiones:

Considerando que de lo expuesto se infiere que hay que respetar la inscripción de Doña Francisca Durán, atribuirle todos los efectos que la Ley concede á los asientos que aparecen en los libros del Registro y reconocer que los herederos de aquella señora tienen ya cumplido el requisito que según el art. 2º ha de proceder á toda transmisión del dominio sobre bienes inmuebles;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura que ha dado origen al presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

NÚM. 1761.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la 1.ª quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes á los días 12, 13 y 17 del referido mes y año, y cuyo artículo se copia á continuación, los Señores Alcaldes se servirán hacerlo saber á los reclutas disponibles, sargentos, cabos y soldados de los cuerpos activos que se hallan con licencia ilimitada y 1.ª reserva y á los que se encuentren en situación de 2.ª reserva y reemplazo de la 2.ª reserva por haber servido en las filas como soldados y reclutas disponibles respectivamente el tiempo reglamentario, todo con el importante objeto de que sin escusa ni protesta de ningún género, se presenten en dicha época á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediata á los puntos de su residencia.

Los que se encuentren en las mismas poblaciones en que residan

los Jefes de los Regimientos de Reserva de Caballería, Batallones de Reserva y de Depósito de Infantería y Escuadrones de Depósito de Caballería, á estos señores deberán hacer su presentación los individuos de sus respectivas armas y nó á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, en la inteligencia de que, el que no lo efectúe será por esta sola falta vuelto al servicio activo sin opción á nueva licencia, si se encontrase haciendo uso de la ilimitada, y castigado cual correspondiera si perteneciese á cualquiera de las situaciones de reclutas disponibles, 1.ª y 2.ª reserva ó reemplazo de la reserva, según así lo dispone la Real orden de 8 de Agosto del año de 1881, aún cuando no haya llegado á desertar; pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza tiene señalada para este crimen.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, padecer defectos físicos ó por hallarse comprendidos en el art. 92 de la ley de reemplazos y estén pendientes de la revisión de sus expedientes, se encuentren en sus casas exceptuados del servicio activo, aunque agregados á los Batallones de Depósito, no tienen obligación de comparecer á la revista de que se trata.

La falta de presentación en que algunos incurrieron al pasarse la revista del año último, ha originado á las Alcaldías, Juzgados municipales y dependencias superiores, un trabajo ímprobo con la multitud de comunicaciones que se cruzaron de una á otra parte para averiguar los motivos de la falta, practicar diligencias judiciales y notificar el resultado de los procedimientos incoados contra los que faltaron, y con el fin de evitar en el presente año la repetición de aquellos trabajos, me ha parecido conveniente recordarlos á los Sres. Alcaldes, rogándoles al propio tiempo despleguen el mayor celo é interés en asunto de tal importancia para bien del servicio y hagan llegar este anuncio á conocimiento de todos aquellos á quienes interese para que puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el castigo á que de otro modo se harán acreedores.

Artículo que se cita.

Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á las Reservas á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal para la cual se presentarán dentro de la 1.ª quincena de Octubre al Comandante de puesto ó línea de Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual

3
residencia. Los individuos que no se presenten á estas revistas, serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen serán tratados como desertores.

Valladolid 21 de Setiembre de 1883.—El General Gobernador; Luis F. Gofín.

NÚM. 1783.

CAPITANIA GENERAL
DE
CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos de Ejército, por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los *Boletines oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situación de Reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos, puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente:

Deben entregar precisamente con 10 días de anticipación en la Mayoría de Plaza (Gobierno Militar) de la Capital del distrito en que residen los paisanos, cédula personal y certificación de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases; dejando unos y otros, las señas de sus domicilios habitantes, enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse, llegando el caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el Reglamento de música é instrucciones complementarias.

Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor.

NÚM. 1781.

Don José S. Estival, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación municipal el día diez y siete del corriente, se aprobó un proyecto de apertura de calles destinadas á poner en comunicación directa la Plazuela del Campillo de San Andrés con la Estación y las calles del Ferrocarril y de Panaderos; que durante veinte

4
 días á contar desde el en que se publique este acuerdo, se admiten las reclamaciones que se presenten contra este proyecto, para lo cual está de manifiesto durante las horas

de oficina en la de Obras del palacio municipal: trascurrido el expresado plazo, no se admitirán aunque sean procedentes. Valladolid 27 de Setiembre de 1883.— Estival.

Núm. 1.782.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Setiembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	6	2	8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	9
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4
26	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	5	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
30	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	22	8	30	2	5	7	37	»	»	»	»	»	»	37

Valladolid 1.º de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	1	1	1	3	1	»	»	1	4
23	1	»	»	1	2	»	1	3	4
24	3	»	»	3	1	»	»	1	4
25	3	»	1	4	»	»	»	»	4
26	2	1	»	3	6	»	»	6	9
27	3	1	»	4	3	»	»	3	7
28	1	1	»	2	2	»	»	2	4
29	2	1	»	3	2	1	»	3	6
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	19	5	2	26	17	1	1	19	45

Valladolid 1.º de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Santa Eufemia se ha extraviado un Buey y una Vaca el día 22 del mes pasado, la persona que los haya encontrado lo entregará á su dueño ó dará aviso á Don Antolín Martín Santos en dicho pueblo, pagando los gastos que hayan originado.

Señas de la Vaca.

Estatura regular, pelo rojo, tiene en los ojos un cerco negro, delgada de pescuezo, edad de 4 á 5 años.

Señas del Buey.

Estatura regular, pelo negro, la oreja derecha rasgada, en la izquierda un zarcillo, edad de 6 á 7 años.

CORTA DE ENCINA.

Para el día 14 del corriente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate de una de las 18 cortas en que está dividido el monte titulado de Iscar, y es la 8.ª de encina, al Pico de Boinjo.

De su precio y condiciones darán razón en la villa de Mojados, casa de Don Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

ARRIENDO Ó VENTA.

De una gran propiedad en término de pueblos próximos á Arévalo. Informarán en Madrid, Rey Francisco, 11, bajo.

MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES

DE LOS
D. FERMIN ABELLA,
 ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL
 CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE
 LOS JUZGADOS MUNICIPALES.
 SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación

novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

DEPENDIENTE

Se necesita uno de 12 á 14 años que sepa bien leer y escribir. En la imprenta de este periódico darán razón.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:
 Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
 Despacho Acera de San Francisco núm. 21.
 Talleres Perú 17 duplicado.